



GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GPI-P-NA-039-2022

Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución".
- Que,** el artículo 14 ibídem, establece: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados".
- Que,** el artículo 71 de la Norma Suprema, señala: "La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema".
- Que,** el artículo 72 ibídem, determina: "La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas".
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho a la seguridad jurídica y se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.
- Que,** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece los deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, entre ellos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;
- Que,** el artículo 226 ibídem, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el numeral 4 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Provinciales, la gestión ambiental provincial;



Ibarra
Bolívar y Oviedo, esq.

Telfs.: (593 6) 2955 225
2955 832, 2950 939

www.imbabura.gob.ec

Fax.: (593 6) 2955 430
email: gpi@imbabura.gob.ec



**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

- Que,** en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce los principios ambientales.
- Que,** el literal d) del artículo 42 del COOTAD, establece a la gestión ambiental provincial como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales
- Que,** el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;
- Que,** el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 0005-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial 415, del 13 de enero del 2015, el Consejo Nacional de Competencias resolvió: "Expedir la regulación para el ejercicio de la competencia de Gestión Ambiental a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales";
- Que,** el Ministerio del Ambiente mediante Resolución N° 387, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 364, de 4 de septiembre de 2015; resolvió, "Otorgar, al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable; y, la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA";
- Que,** el artículo 6 del Código Orgánico del Ambiente, reconoce los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, publicado en el R.O. Suplemento Nro. 983 de 12 de abril de 2017;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente, establece que las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental entre las que constan el controlar las autorizaciones administrativas otorgadas y su respectivo régimen sancionatorio.
- Que,** el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo señala cuales son las garantías del procedimiento administrativo sancionador: "(...) El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos. 2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento. 3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia. 4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario. (...)".
- Que,** el artículo 250 del Código Orgánico Administrativo establece el proceso que se debe seguir para dar inicio a un proceso administrativo sancionador, señalando: "El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia. La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor."



Ibarra
Bolívar y Oviedo, esq.

Telfs.: [593 6] 2955 225
2955 832, 2950 939

www.imbabura.gob.ec

Fax.: [593 6] 2955 430
email: gpi@imbabura.gob.ec



GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

- Que, mediante Registro Oficial Edición Especial No. 1420 de 24 de diciembre de 2020 se publica la Ordenanza que Regula el Funcionamiento de la Comisaría Ambiental del Gobierno Provincial de Imbabura mediante la que se establece el órgano administrativo que sustancia los procesos sancionatorios, el mismo que está dirigido por el Comisario Ambiental.
- Que, los literales g y h de la Ordenanza que Regula el Funcionamiento de la Comisaría Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura señala que entre las funciones del Comisario Ambiental constan: *"De las funciones de la o del Comisaria/o Ambiental. - Son las siguientes funciones: (...) g. Designa al Abogado Ambiental que será el Abogado Instructor, y por ende el encargado de cumplir con la sustanciación en cada proceso administrativo sancionatorio hasta la elaboración y notificación del respectivo Dictamen de Instrucción. h. Dictar resolución administrativa de los procesos administrativos sancionatorios por infracciones ambientales. (...)".*
- Que, el numeral 4 del artículo 86 del Código Orgánico Administrativo, señala que: *"Son causas de excusa y recusación las siguientes: (...) 4. Tener amistad íntima, enemistad manifiesta, conflicto de intereses o controversia pendiente, con la persona interesada. (...)".*
- Que, el mismo cuerpo legal en su artículo 87 define cual es el procedimiento para conocer y resolver los procedimientos de excusa, disponiendo: *"Los servidores públicos en quienes concurra alguna de las circunstancias de excusa deben comunicar dicha situación a su superior inmediato para que la resuelva. La comunicación será escrita y expresará la causa o causas en que se funda. La excusa suspende el plazo para la resolución del procedimiento e impide, que quien se excusa, intervenga en el mismo, hasta que se dicte la resolución. El órgano superior debe resolver la excusa en el término de cinco días y, si considera procedente, designar en la misma resolución al sustituto. El sustituto será de la misma jerarquía que el servidor público inhibido. Si no es posible, el conocimiento del asunto corresponderá al superior inmediato. Si el superior no admite la excusa, debe devolver el expediente para que el servidor público continúe el procedimiento."*
- Que, mediante Memorando No. GPI-NA-DGAM-2021-0988-M, de 19 de agosto de 2021, emitido por el Abg. Rubén Darío Gavilanes - Comisario Ambiental del GAD Provincial de Imbabura, designó al Abg. Alejandro Batson - Abogado Ambiental 2 como Instructor para que realice la sustanciación de los presuntos incumplimientos contemplados en el Memorando No. GPI-NA-DGAM-2021-0988-M y el Informe Técnico No. GPI-DGAM-JCA-2021-0076.
- Que, mediante providencia de 15 de diciembre de 2021, emitida dentro del proceso administrativo sancionatorio de calidad ambiental No. GPI-DGAM-JCA-CA-2021-096, el Abg. Rubén Gavilanes - Comisario Ambiental del GAD Provincial de Imbabura avoca conocimiento del mencionado proceso y amplía el plazo para resolver por 2 meses.
- Que, mediante Resolución de 18 de febrero de 2021 suscrita por el Abg. Rubén Gavilanes - Comisario Ambiental del GAD Provincial de Imbabura, dentro del presente proceso administrativo, se declara responsable al Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra representado legalmente por la Alcaldesa Ing. Scacco Carrasco Elizabeth Andrea, y se le impone una multa de Quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$500,00).
- Que, mediante Resolución del Recurso de Apelación de 21 de marzo de 2022 planteado en el presente expediente, en mi calidad de Prefecto Provincial de Imbabura, resuelvo admitir parcialmente la pretensión del recurrente respecto de la caducidad de la potestad sancionatoria alegada y a la falta de motivación adecuada, y devuelvo el expediente a la Comisaría Ambiental.
- Que, mediante Memorando No. GPI-NA-DGAM-2022-0493-M de 17 de mayo de 2022, el Abg. Rubén Darío Gavilanes - Comisario Ambiental del GAD Provincial de Imbabura, se excusa de conocer y resolver los presuntos incumplimientos contemplados en el Memorando No. GPI-NA-DGAM-2021-0586-M y en el Informe Técnico No. GPI-DGAM-JCA-2021-0076.



Ibarra
Bolivar y Oviedo, esq.

Telfs.: (593 6) 2955 225
2955 832, 2950 939

www.imbabura.gob.ec

Fax.: (593 6) 2955 430
email: gpi@imbabura.gob.ec



**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

Que, mediante Resolución No. GPI-DGAM-2022-001-DV, de 25 de mayo de 2022, el Ing. Diego Ramiro Villalba – Director General de Ambiente del GAD Provincial de Imbabura resuelve: *"Aceptar la excusa interpuesta por el Abg. Rubén Darío Gavilanes Buitrón – Comisario Ambiental de la Prefectura de Imbabura, de conocer, designar instructor y resolver los posibles incumplimientos remitidos mediante Memorando No. GPI-NA-DGAM-2021-0586-M, de 02 de junio de 2021, y el Informe Técnico No. GPI-DGAM-JCA-2021-0076 de 04 de febrero de 2021 por tener controversia pendiente en el presente expediente, consecuencia de haber emitido el Acto Administrativo de 18 de febrero de 2021 suscrita por el Abg. Rubén Gavilanes – Comisario Ambiental del GAD Provincial de Imbabura"*.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico del Ambiente, su Reglamento y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD).

RESUELVO:

- Artículo 1.-** **ACEPTAR**, la excusa interpuesta por el Abg. Rubén Darío Gavilanes Buitrón – Comisario Ambiental de la Prefectura de Imbabura, de conocer, designar instructor y resolver los posibles incumplimientos remitidos mediante Memorando No. GPI-NA-DGAM-2021-0586-M, de 02 de junio de 2021, y el Informe Técnico No. GPI-DGAM-JCA-2021-0076 de 04 de febrero de 2021 por tener controversia pendiente en el presente expediente, consecuencia de haber emitido el Acto Administrativo de 18 de febrero de 2021 mediante el cual se resuelve el proceso administrativo No. GPI-DGAM-JCA-CA-2021-096, conforme a lo establecido en los artículos 86 y 87 del Código Orgánico Administrativo.
- Artículo 2.-** **NÓMBRESE**, al Abg. Javier Augusto Cabascango Armas – Pro Secretario del Gobierno Provincial de Imbabura como Comisario Ad-Hoc, tan solo para conocer, designar instructor que verifique la pertinencia de un nuevo proceso administrativo sancionador, y resolver los posibles incumplimientos remitidos mediante Memorando No. GPI-NA-DGAM-2021-0586-M, de 02 de junio de 2021, y el Informe Técnico No. GPI-DGAM-JCA-2021-0076 de 04 de febrero de 2021 que constan en el proceso administrativo No. GPI-DGAM-JCA-CA-2021-096 sustanciado en la Comisaría Ambiental.
- Artículo 3.-** La presente Resolución no le exime de las demás actividades a él encomendadas como Pro Secretario del Gobierno Provincial de Imbabura ya que el presente acto implica únicamente el conocimiento del Memorando No. GPI-NA-DGAM-2021-0586-M, de 02 de junio de 2021, y el Informe Técnico No. GPI-DGAM-JCA-2021-0076 de 04 de febrero de 2021 que se emitieron en la Dirección General de Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución Administrativa al Abg. Rubén Gavilanes en su calidad de Comisario Ambiental, al Ing. Diego Ramiro Villalba – Director General de Ambiente y al Abg. Javier Cabascango – Pro Secretario del Gobierno Provincial de Imbabura.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en el despacho de la Prefectura a los 30 días del mes de junio del año 2022.

Cúmplase y Notifíquese.

Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA



Ibarra
Bolívar y Oviedo, esq.

Teléfonos: (593 6) 2955 225
2955 832, 2950 939

www.imbabura.gob.ec

Fax: (593 6) 2955 430
email: gpi@imbabura.gob.ec



GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

CERTIFICO. - Que la presente Resolución fue dictada por el señor Prefecto Provincial de Imbabura, a los 30 días del mes de junio del año 2022.


Ab. Fernando Moreno Benavides.
SECRETARIO GENERAL



Ibarra
Bolívar y Oviedo, esq.

Telfs.: (593 6) 2955 225
2955 832, 2950 939

www.imbabura.gob.ec

Fax.: (593 6) 2955 430
email: gpi@imbabura.gob.ec